

Bogarin

VOL. : 1704
Nº : 1
AÑO : 1857

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Manuel Bogarin por delito de bestialidad.
(Ybycui).

Foj. : 13

①

Causa criminal del reo Manuel Bogarin por delito de
Venalidad.

1857

Fol. 25 n^o 19 / 13

N^o 44

①

Año de 1857

[Faint, illegible handwriting on a piece of aged, torn paper.]

[A large, blank page of aged, wrinkled paper, likely an endpaper or flyleaf of a book.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

Viva la República del Paraguay

Vicari Julio 2 de 1857

[Handwritten signature/initials]

Yo el infrascripto Juan Manuel de la Cruz, digo: que en un día de la
 fecha citada como horas dice en la mañana se presentó ante
 mi Francisco Aparicio esclavo del Patriarca de San José
 de esta iglesia parroquial, trayendo conmigo al parte libre
 Manuel, comecico de D. Blas Tori Olavarría en una
 mínima vivienda, amarrado con un cabestro en las manos,
 participandome de que D. Narciso Ceavon igualmente ve-
 nido de ese partido le dio noticia de que una yegua suya
 de su propiedad lo vio al campo procurado por un indivi-
 duo a agarrarlo, y que bäs esta noticia el esclavo denun-
 ciante había pasado al campo adonde halló el dicho es-
 tudio con la yegua de su propiedad enfragante de libo
 comeciendose acceso carnal con ella, en donde lo había
 sorprendido y amarrado para su conducción a ese sur-
 gado; y para proceder a la averiguación del hecho
 denunciado como conviene, ordeno sea puesto a requerir
 al denunciado en el calabozo de ese partido, e incor-
 porado con el esclavo denunciante a ratificarse
 bäs de juramento en su denuncia, con previa venida
 del Señor Obispo de la fábrica de dicha iglesia D.
 David Pedraza, bäs cuyo término le halla dicho es-
 tudio. Así lo probé, mandé y firmo con mi
 querreficio.

[Signature] Ego Francisco Dolanofavallero

4igo. Justo Pastor El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

En el mismo partido en tres dias del mismo mes y año: en cumplimiento del Auto cabalero que fue comparecer ante mi y señores, a este mi despacho publico al esclavo denunciante Francisco Domingo para las diligencias ordenadas en dicho Auto, previa la venia del apoderado el ayordado de la fabrica de dicha iglesia, que al efecto se hallaba presente con el Relato esclavo denunciante, e instruido a este del objeto de su comparecencia le recibí juramento que presto por Dios nuestro Señor en forma de Dios, prometiendo bajo su gravedad decir verdad de lo que supiere y se le preguntare; y siendo le si le ratificaba en su denuncia puesta a este jurado de mi cargo como el parte libre Manuel comtante en el Auto cabalero de proceso? dijo: que le afirma y ratifica en dicha su denuncia, y que refiriendo el caso del crimen acaecido dijo de la manera siguiente: que habiéndole dado noticia Don Lorenzo Servin que este lo habia visto con individuo en su venida de su casa a la Capilla, que andaba por los campos en procura de agarrar la yegua saina de su propiedad, y que dicho individuo lo tenia atada su cabeza con un pañuelo de color clavel; en cuyo momento segun dice el denunciante, partió para el campo con el fin de ver que quien era aquel que queria agarrar la enunciada yegua, y siendo efectiva la direccion que tomaba hacia el campo lo devió con individuo con la dena consignada por el noticiante, estar sobre la anca de la yegua de su propiedad, y que aproximándose de él, esto es hasta llegar al propio lugar donde estaba, lo habia hallado infraganti en la costa de una sampa a Manuel, doméstico de Don Blas Olavarrieta, comiendo arroz con la dicha yegua, y



SELLO TERCERO
AÑO DE 1837

3

que en ese mismo auto antes de percibirse el denunciado, lo habia reconvenido el declarante diciendole que era lo que hacia con aquel animal, a lo que el denunciado sorprendido de la pregunta no le habia respondido cosa alguna, desliambre de la yegua unicamente se quiso arrojarse en tierra entre otras yeguas y el caballo de su montado que estaba alli tras de el cuando en dicho auto, inmediatamente segun dice el que declara lo maniató con un cable que tenia, y que de alli asi maniatado lo condujo y lo presento a ese jurgado para su determinacion en justicia.

Preguntado, sino tubo algun antecedente de agravio, o enemistad con el denunciado Manuel, y sino se halla comprendido con el en las generales de la Ley? Respondio, que no ha tenido ni tiene con el denunciado ningun antecedente de agravio ni enemistad, y que no le comprende en las generales de la Ley. En ese estado, no habiendo ya preguntas que hacerle al declarante, se le leyó esta su declaracion en voz perceptible de la que dijo estar conforme a lo que ha declarado, sin tenerle que añadir, ni quitarle, afirmandole y ratificandole en su temor en cargo del juramento que jurado tiene, y diciendo ser de treinta y mas años de edad, firmo conmigo por el a su ruego uno de los señores de esta actuacion por no saber escribir, y el segundo señero, es que Corcuera

Cartas José Rojas

A ruego del declarante Francisco Antonio que no sabe escribir, y por señero - Justo Pastor Melgarejo

Lu-

tigo Francisco Solano Cevallos

Dievi Julio 8 de 1854.

traigase sul calabozo de ese partido bajo custodia, a ese mi despacho publico al denunciado Manuel, y romerle su declaracion jurada por mi. Asi lo pido, mando y firmo con testigos, de que certifico.

Justicia

Ego Francisco Solano Cevallos

Ego Justo Pastor Melgarejo

En el mismo partido en cuatro dias del mismo mes y año: en cumplimiento del Auto antecedente, hize comparecer ante mi y testigos de acusacion al Teo denunciado Juan Manuel Bogarin, quien presente le le pregunté por los años de su edad, y respondió que no sabia, y registrado en el cuento parroquial de eximian Venusta tener diez y nueve años de edad, en consecuencia le le nombro por curador a Don Gervasio Cevallos quien presencio su juramento, y habiend aceptado en su persona dicho nombramiento por ante los mismos testigos le recibí juramento que presto por Dios nuestro Señor, en cargo del cual prometió proceder fielmente en el ministerio que le le ha confiado, y seguidamente en su presencia le recibí igual juramento del menor, con la misma solemnidad, y forma legal, prometiend bajo su gravedad de decir la verdad en cuanto supiere y se le preguntare. Requiriendé su curador para que auto, y fiendole como y por que motivo lo condujo a ese lugar de ese mi cargo el erabero Francisco Antonio Camarada, o maniatado con un caballo? respon-



Sello Tercero
AÑO DE 1857

Compendio de...

... dio: que por haberle encontrado al campo el citado esclavo
enfurgante delia cometiendo acceso carnal con una yegua
de la propiedad del mismo esclavo, y que cito habiéndose una
causalidad que habiendo el declarante salido al campo
por mandado de su patron Don Blas Navarrieta á en
viaje en caballo oscuro de su propiedad, y que habiendo
efectuado esta diligencia habia salido al campo, en donde
la habia agarrado la envenenada yegua á la costa de
una sanja, y comitio con ellos el acceso carnal: que estando
en dicho acto, segun confieso el que declaro, habia llega-
do ante el el referido esclavo quien le reconocio, que
era lo que habia por aquel animal. Y no contestandole
cosa alguna á su reconvenion le maniató con un cabestro
que tenia por el caballo de su montada, y se lo condujo de
allí á un manadero á que se llama. En virtud, no habiendo
mas preguntas que hacerle al declarante, se le leyó esta su
declaracion en voz perceptible, de la que oyo estar conforme
me á lo que ha declarado, sin tener que añadirle ni-
guando, quitarle, á firmándose y satisficandose en su tenor en
cargo del juramento que prestado tiene, presente su curador
que para este auto fue llamado de afuera, y siendo no
saber escribir firmo por él á su ruego conmigo su curador
y testigos de actuacion; de que certifico.

Manuel José Rojas

A ruego del declarante seo Juan Manuel Bogarin, que no sabe escribir,
y como curador - *Guillermo Casallas*
Go. Justo Pastor Melgarejo

Julio 9 de 1857.

Ante

Merese á la Cárcel al Sr. Juan Manuel Bogarin, y contentandose el Recibo al Ciudadano juez y juez Remitente, con insercion en esta providencia, y devolucion en las prisiones con que vino asegurado dicho Sr. Recibasele su confesion, asegurandose el arreo y levantar el sumario á costa de D. Blas Jose Olavarría patron del Sr. cuando por involuntario seguramente le hallaria á su cargo, sea conchavado, ó bajo su dominio.

[Signature]
 No. 9
 de. 1857. de. 1857.

Ante mí
 Marcelino Acosta

En el mismo dia mes y año, yo el Encargado de ella, en puntual cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente, recibí el Sr. de este patron Juan Manuel Bogarin, se guillero á obras publicas; y devuelvo este expediente con constancia de cumplimiento al Sr. juez fuer el Sr. Jimenez de la instancia; de lo certifico.

Juan Jose Acosta

En la Anunciacion en el referido dia mes y año, se recibo el Sr. con insercion al antecedente providido

[Signature]

al Señor Juez en paz remittente; en que doy fe.

Acorta

En la Añoncion a veinte y cinco de Julio de mil
ochocientos cincuenta y siete el Señor Juez del Cri-
men en 1ª instancia mandó traer en la Carcel
de esta Capital a una cosa de su despacho pú-
blico con conocimiento del Señor Encargado de dicho
Carcel y custodia correspondiente al reo de este re-
mario, y comiendo en ella que es de menor edad
le ordenó nombrarse un curador para la ratificación
de esta diligencia y diciendo no conocer a nadie
de esta Capital, lo hizo el Señor Juez con su
aprobación en la persona de D. Ramon Marcos,
quien habiendo comparecido y aceptado, por ante
mi el escribano del Juzgado le recibí juramento
que lo hizo en legal forma de Dios nuestro Se-
ñor prometiendo desempeñar fielmente el me-
nudo que se le confia; y en su presencia
le recibí juramento al menor citado que en
igual forma lo hizo prometiendo decir ver-
dad en lo que supiere y fuese preguntado;

revocado su urador le preguntó por sus circunstancias
 generales y causa de su prision ordenandole la reflexion
 si la cupiere? Dijo que se llama Juan Manuel Bo-
 garin pardo libre natural de la Republica y vecino
 del partido de Ybicuy, que ignora su edad la que
 conviene segun su aspecto con los diez y nueve años
 que expresa la diligencia de su declaracion a la vta
 de f.º de su ciudad Solera, sin oficio mas que el de la
 labranza, que profesa la Religion Christiana y sa-
 be la causa de su prision que es por haberle hallado in-
 fraganti en el crimen de bestialidad, en el acto de co-
 meterlo en una yegua su pelo sacado de la propiedad
 de un tal Francisco, esclavo del Presbitero ciudadano
 Juan Vicente Torres, cura de aquel distrito, cuyo
 criado expresado, habiendolo hallado en la forma que
 desta referida, lo maniató y llevo a entregar al
 ciudadano su juez respectivo, quien por esta causa
 lo envió a una Capital, y es esto lo que sabe y
 tiene por causa de su prision. Y habiendole lei-
 do la declaracion que ha dado en su verindad an-
 te el ciudad^{no} juez de paz respectivo, y le registra
 desde la vta de f.º de 2.º a 3.º de un sumario, le or-
 denó el Señor juez dizele si era la misma que
 habia dado en la fecha de su referencia, para un
 yo efecto se le explico en idioma nativo, e inteli-

gencia dijo: que es la misma que ha dado ante
el Señor juez de su veindad y conforme con la
presente diligencia o declaracion que ha dado en
este Jugado y se convingente se afirma y ratifi-
ca en illa.

Preguntado si era la primera vez que ha ejecutado esta clase
de crimen, si otras veces ha acommetido hacer lo
mismo? Dijo: que nunca ha echo otras tantas, ni
cometido jamas esta clase de delito, ni ningun otro
pues es esta la primera vez que se halla preso. En
este estado el Señor juez suspendió esta diligencia
y habiendosele leído y explicado, inteligencialmente
dijo: conforme que nada tiene que quitar ni añadir
y en illa se afirma y ratifica bajo el juram.
prestado, para cuyo acto le vultó su curador
y no sabiendo firmar el declarante lo hizo p.
si y por su menor el Curador citado, con
el Señor juez: de que doy fe.

Apolinar Prieto

Ramon Marcos

Marcos Acosta
No. 0
Ac. M. U. C. M. M.

Asuncion

Ⓣ

Julio 25 de 1854

Traslado al ciudadano Agente Fiscal del Crimen.

[Signature]

[Signature]
F. Acosta
E. mt. al Crimen

El veinte y siete del mismo mes y año, hice saber el auto antecedente al ciudadano Agente Fiscal del Crimen, y le corré este exped. en traslado bajo mi conocimiento; de que doy fe.

[Signature]
F. Acosta

Julio 23 de 1804

Partida al fisco de la Real Caxa de Indiferencia

Julio 23 de 1804

Partida al fisco de la Real Caxa de Indiferencia

El primer y diez del mismo mes y año, fue laber
el auto antecedente al indiano de parte de Indiferencia
Garcia, y se corre en este en traslado de lo que
correspondiente; se que así sea.

Partida

Partida

Partida al fisco de la Real Caxa de Indiferencia

9
Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el upes. criminal
formado de oficio contra el reo Manuel Bogarin
por el crimen de bestialidad, ante V. como mejor sea
a Dño. dice: que el reo está confeso, y de consiguiente
accedor a la última pena, según la ley 2. tit. 24.
Part. 7^a por no concurrir en él las excepciones que
esta ley previene, siendo el reo de 19 años de edad,
y no haber precedido fuerza alguna para la comi-
sion del crimen. Pero en razón de nuestra práctica
que ha servido esta pena en la arbitraria en que
también convienen algunos autores modernos sobre ma-
teria de lujuria, procede el ministerio a acusar al
expresado reo Manuel Bogarin del crimen que ha
cometido, y replica al Juegado que se le haya imponer
la dicha pena arbitraria, ya sea de cincuenta azotes,
y un año de obras públicas, u otra que juzgue mas
eficaz para la satisfaccion de la vindicta pública,
por parecerle ahí de justicia, que pide en la Ahinc.
y Agosto 12 de 1857

Juan José Mayo

Auncion

Agosto 4 de 1854

Exallado al reo Manuel Bogarin que para evauarlo
nombzara un defensor o capaidas que le proteja en
la causa

Manuel Bogarin

Antem,
Marcelino Acosta
Etc. mt. al camara

El dia del referido mes y año, hie saber el auto ante-
cedente al ciudadano Agente Fiscal del crimen; el q.
doy fe.

Acosta

El dia del propio mes y año, notifiqué e hie entender
el tenor del auto antecedente al reo de este aped. Manuel
Bogarin quien inteligenciado dijo, que era un pobre in-
voluntario, por cuya razon no tenia como costear la de-
fensa de su causa; en comprobacion, y por decir que
no sabia firmar lo hizo conmigo a su ruego D.
Proque Florinco; si que doy fe.

Acosta

Proque Florinco

Florinco

10

Agosto 12 de 1854

Lito lo expuesto por el xco Manuel Bogarin de no tener, p.^o
 motivo de su pobreza, medios como costear su defensa; y
 reparándose que D. Blas José Olavarría ha' pechad
 las costas de todo el sumario, al concepto de ser su domicilio
 el expresado xco, cuando por involente seguramente se ha
 llorad a su cargo, sea concharad, o' bajo su dominio: libré
 se orden con inexecion de esta providencia al ciudadano
 juez de paz de Ybiuy quien practico dicho sumario, p.^o
 que se sirva informar sobre los dos indicados puntos,
 para que en su vista pueda proveer lo que haya lu-
 gar.

Blas José Olavarría
 Ante mí
 Marcial Acosta
 E. m. de la cámara

El catorce del mismo mes y año, hice saber el auto antecedente
 al ciudadano Agente Fiscal del crimen; de que doy fe.

Acosta

En el mismo día mes y año, se libró la orden prevenida
 en el auto antecedente al ciudadano juez de paz de Ybiuy,
 de que doy fe.

Acosta

(11)

Viva la República del Paraguay!

En el proceso al vec Manuel Bogarin por crimen de
 bestialidad, y exposicion de vice, he provido un auto el te
 nor siguiente = Anuncion Agosto 12 de 1857 = Futo lo
 requinto por el vec Manuel Bogarin de no tener, por motivo
 de su pobreza, medios como costear su defensa; y separándose
 que D. Blas José Navarrieta ha pechado las costas de todo
 el sumario, al concepto de ser su domestico el epruado vec, cuando
 por inadvertente leguzamente se hallaria a su cargo, sea concha
 rado, o bajo su dominio; librese orden con imexion de esta
 providencia al ciudadano juez de paz de Ybicuy quien
 practico dicho sumario, para que le sirva informar
 sobre los dos indicados puntos, para que en su vista pue
 da proveer lo que haya lugar = Chirife = Ante mi =
 Marcelino Acosta = Ciudadano imexino del crimen.

Y lo transcribo al epruado ciudadano juez
 de paz de Ybicuy para los efectos coniguientes. Anuncion
 Agosto 14 de 1857.

Fuer del crimen
 en 1.ª instancia

Chirife

En cumplimiento

to en lo preceptivo en el Auto expedido en la causa del Sr.
Manuel Bogarin inserto en la orden precedente, que con
fecha 14 del corriente Agosto le ha servido V. dirigirme
ordenandome informe si el dicho Sr. Manuel Bogarin
estaba conchavado, o bajo el dominio de D. Blas José
Olavarría, con la observacion de que este ha pechado
las costas del sumario siendo aquel involvente; cuya cir-
cunstancia la clasifico V. en su anterior oficio de recibir
que tubo en dicho Sr. su fecha 9 de Julio pp. por un
abuso mio de levantar el sumario a costa del Sr. D.
Olavarría.

Havi' la serie como en catorce años poco mas,
o menos que los padres involventes del precitado Sr. fueron
entregados judicialmente con su familia a D. Blas
José Olavarría por el Excmo. Comisionado de Acay
Ciudadano Lorenzo Garrote. En esa época el Sr. Es-
puel se hallaba en la pubertad y desde la cual ha per-
manecido bajo el absoluto dominio y responsabilidades in-
herentes del mencionado Olavarría ejerciendo dicho Sr.
todas las cosas de verdadero señorío sin otro pre que
su educacion y subsistencia como su privado domestico;
cuya calidad y la practica inconcusa establecida en
este partido por mis antecesores en iguales casos me hi-
cieron levantar el proceso a costa de Olavarría;
y si en esta medida hubiese cometido algun involuntario
error, espero que el Señor Juez del Raimen en 1.^a instancia
me ilumine con su resoluciori para lo sucesivo. Lbici,
Agosto 26 de 1854.

Juan en Dar
Respetivo

Carrito José Espuel

Asuncion

(12)
 Diciembre 14 de 1857

Fue el informe antecedente del Ciudadano Juan de
 Paz de Vicuña, que se agregara al proceso respectivo
 y remitiendo al que los papeles involucren del reo Ma-
 nuel Bogarín fueron entregados judicialmente con su
 familia a D. Blas José Olavarría. En una vir-
 tud, y en la de mi parecer propio que el expresado Ola-
 varría siga pechando los costos y costas del proceso: y
 encargarse la defensa de dicho reo al ciudadano De-
 fenor legal su pobre, y al efecto paise el expediente
 en traslado.

José de
 [Signature]

Ante mí
 Marcelino Acosta
 J. P. del Crimen

A la misma fecha, hice saber el auto antecedente al
 Ciudadano Agente Fiscal del Crimen; de que
 doy fe.

Acosta
 [Signature]

El quince del mismo mes y año, habiendo agra-

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe del Crimen en 1.ª instancia

El Defensor gral de pobes en proteccion del Pro in-
solvente Manuel Bogarin preso por Crimen de Vestra-
lidad, al traslado del sumario, ante V. conforme á
Dno digo: que el Pro confiesa haber cometido el crimen
acusado, sin excepcion ó excusa alguna que pueda
minorar su crimen; en esta virtud el ministerio De-
fensor no encuentra que objetar á la pena que pide
para su protelido el Ciudadano Agente Fiscal del
Crimen. Asi lo expone el Defensor en la Auncion
á 23 de Setiembre de 1857.

Manuel Villar

Auncion Setiembre 25 de 1857.

Plausifique en su respectiva confesion el reo Manuel
Bogarin dentro de ocho dias que se tendra por el
probatorio de la causa, con todos cargos de publi-
cacion, conclusion y citacion para sentencia defi-
nitiva, en cuyo termino se reciban otras pruebas
que las partes produjeran para donde, al efecto
el expediente á instruccion por su orden y termi-
no ordinario.

Manuel Villar

Ante

mi
Marcelino Corta
No. 9. del Crimen 3

El veinte y seis del mismo mes y año, hize saber el auto antecedente al ciudadano Defensor gñal de pobres de que doy fe.

Corta

El veinte y ocho del referido mes y año, hize igualmente saber el auto auto al ciudadano Agente Fiscal del crimen, y le puse este expediente a instrucción bajo de conocimientos; de que doy fe.

Corta

El veinte y nueve del propio mes y año, devolví este expediente al ciudadano Agente Fiscal del crimen con las mismas fojas con que se recibió; y en equidad parte al mismo fin de instrucción al ciudadano Defensor general de pobres, bajo de conocimientos; de que doy fe.

Corta

El dos de Octubre del mismo año, devolví este auto

El Ciudadano Defensor general de pobres; de que doy fe.

Nota

En la Anunciación á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete para la diligencia de ratificación ordenada en el anterior provido, el Señor Juez del Crimen en 1^a instancia, hizo traer á la Carcelera pública con conocimiento del Señor Encargado de ella, y en la forma de costumbre en esta causa de su despacho público, al reo Manuel Bogarín á quien después de inteligencias al fin de su comparecencia, y estando presente en el acto su curador D. Ramon Chazcos, que fué llamado para el efecto, y por ante mí el Escribano del Juegado, el Señor Juez recibió juramento del reo me nor, que lo hizo en legal forma á Dios nuestro Señor con la protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En su virtud retirado del acto el citado curador, se le puso presente su confesión que ha dado ante el Ciudadano Juez de paz Sumariante el día 4 de Julio último registrada á la vuelta de A² y B³, así como también la diligencia de su confesión que ha dado ante el presente Juez el día 27 del mismo mes de Julio registrada á la vuelta de A⁴ y B⁵ y vuelta de este expediente, leyendole y explicándole en idioma vulgar el contenido de cada una de dichas diligencias, de las que bien enterado dijo: que

eran las mismas que ha' dado a' las fechas y folios de susse-
ferencias, con que en ellas se afirma y ratifica nuevam^{te}.
Sin tener que añadir ni quitar bajo el Juramento presta-
do; en cuya comprobacion y diciendo que no sabe firmar
lo hizo p. si, y su menor, el curador referido a quien
se le hizo entrar para este acto, con el Señor Juez de
que doy fe. Jurado = con = no vale.

Apruebo

Norman Masco

Marcos Cortes
Etc. etc. etc. etc.

En la Aunion en el mismo dia me y ano, el Señor Juez de
del Crimen en 1^a instancia, habiendo visto la antecedente
diligencia de ratificacion, debió de mandar y mandó qd.
se prouea al Jorco de los hombres buenos que deben acir
tegar el tribunal para la determinacion de la causa de
este expediente. En su conuencencia, por ante mi el Es-
cribano del Jugar mandó colocar en una varisa ca-
tore cedulas con los nombres de igual numero de hom-
bres buenos del presente turno, exceptuando de ellas los
auntes; y cubierta dicha varisa con su respectivo
tapa y bien xerueltas las cedulas, mandó sacar con
una criatura dos de ellas y salieron los ciudadanos
Juan Gregorio Salle e Lioro Maró; en com-

probacion firmo' el Señor juez, se que doy fe.

[Signature]

Marcelino Santa
E. no. 2. al Carmen

Nota. que habiéndose perdonado en esta fecha el ciudadano Encargado de la Cárcel en esta casa de mi despacho público, me puse presente el Decreto Supremo de hoy día de la fecha, dada por Excmo. Señor Presidente de la República, en el libro de presos al cargo del apurado Encargado, cuyo Decreto Supremo recibí con el debido respeto; en el que se ha leído S. E. mandar que el acto de ventanillas para libre Juan Manuel Bogarin fuese castigado con cuarenta azotes en el rollo de la Cárcel, lo que ha sido ya cumplido por el referido Encargado, según ha espuesto este, poniéndolo al citado acto en libertad. Lo que anoto para que conste, y en inteligencia de que se hará saber por el Escribano del Juzgado el tenor de la presente nota a los ciudadanos Esminiterios Fiscal y Defensor, y firmo con el apurado Escribano que se halla presente en la Anunciación a 5 de Octubre de 1857.

[Signature]

Marcelino Santa
E. no. 2. al Carmen

miima fecha, hui saber el tenor el anterior nota
a los ciudadanos Ministros Fiscal y Defensor; de q.
do y fe.

Acosta

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signatures and text at the bottom of the page]